

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
2026 FEB 20 P 4:41

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 501

INFORME POSITIVO

20 de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de un estudio exhaustivo y consideración del Proyecto de la Cámara 501 (en adelante, PC 501), presenta el Informe Positivo y recomienda su aprobación a este Honorable Cuerpo de esta medida, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El PC 501 tiene el objetivo añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo. Al añadir esta sección se busca nivelar las oportunidades entre residentes locales y aquellos beneficiados por incentivos contributivos bajo leyes anteriores, como la Ley 60-2019.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El PC 501 responde a una doble finalidad de política pública: por un lado, corregir una inequidad percibida en el tratamiento contributivo entre los residentes históricos de Puerto Rico y los Individuos Residentes Inversionistas acogidos a decretos bajo la Ley Núm. 22-2012 y la Ley Núm. 60-2019; por otro, crear un incentivo estructural para la repatriación de capital, la atracción y retención de residentes económicamente activos, y la promoción de inversión local. Desde la óptica económica, la medida transforma un beneficio exclusivo en una opción universal, lo que puede ampliar el universo de agentes

económicos que se benefician de un entorno fiscal competitivo sin eliminar los mecanismos de incentivos existentes que han sido útiles para atraer capital foráneo.

Operativamente, la medida es simple en su mecanismo, la opción se ejerce mediante la planilla anual, lo que reduce la carga administrativa asociada a la tramitación de decretos individuales y facilita el acceso al beneficio. No obstante, su correcta implementación exige precisión normativa en definiciones clave, por ejemplo, “Valores”, “Otros Activos” y la regla para determinar la porción de ganancia considerada de fuente de Puerto Rico, así como reglas claras de retención, reporte y documentación para prevenir abusos y planificaciones fiscales agresivas que puedan erosionar la base contributiva sin generar actividad económica real.

En términos fiscales, existen dos dimensiones que deben ser ponderadas. La primera es el impacto estático: estimaciones técnicas disponibles señalan una reducción inicial en recaudos si se asume un acogimiento amplio a la opción del 4%. La segunda es el impacto dinámico; la medida puede generar repatriación de capital, llegada de nuevos residentes, reinversión del capital privado, mayor consumo y creación de empleos, lo que a su vez generaría nuevas fuentes de recaudos (contribuciones sobre salarios, IVU, impuestos sobre la propiedad y contribuciones corporativas derivadas de mayor actividad económica). La magnitud y el calendario de estos efectos dinámicos son variables y dependen de la respuesta real de diversos factores económicos, por lo que deben ser objeto de monitoreo y evaluación periódica.

Finalmente, la medida debe coordinarse con otras iniciativas legislativas relevantes, en particular con el PC 505, que propone modificaciones al régimen aplicable a los Individuos Residentes Inversionistas, y debe ser evaluada en el marco del Plan Fiscal certificado y las obligaciones bajo PROMESA. La Comisión considera que, con las salvaguardas y el monitoreo adecuados, el PC 501 es consistente con las metas fiscales certificadas en el plan fiscal y contribuir a una mayor formalización y dinamismo económico.

PONENCIAS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

La Comisión recibió y analizó en detalle los memoriales, estudios y ponencias presentados por diversas entidades públicas y privadas, al igual que celebro una Vista Pública el 24 de septiembre de 2025 en donde comparecieron el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. A continuación, se resumen y

amplían los comentarios de cada entidad, en párrafos que reflejan su posición, argumentos técnicos y recomendaciones específicas.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda presentó un memorial explicativo en el que expone la intención de la Administración de transformar el sistema contributivo para hacerlo más justo y eficiente, con énfasis en alivio a la clase media, simplificación y fomento del ahorro familiar. Hacienda advierte que las enmiendas propuestas podrían representar un impacto fiscal aproximado de \$100 millones, y subraya la necesidad de considerar el PC 501 en conjunto con el PC 505, que modifica el tratamiento de nuevos Individuos Residentes Inversionistas ya que según el informe de OPAL el PC 505 pudiera generar un aumento en ingresos al Fondo General de \$27.8 millones a \$60.6 millones aproximadamente para el año fiscal 2027. De igual forma, el Departamento enfatiza que, al evaluar el impacto de la presente medida, se debe considerar el efecto que pudiera resultar en el comportamiento de los contribuyentes que pudiera mitigar la potencial reducción en ingresos al erario, específicamente la actividad económica que pudiera generar esta reducción de tasas contributivas, así como en el consumo de otras partidas tributables bajo otros conceptos. El Departamento también resalto y recordó la obligación de mantener la neutralidad fiscal conforme al Plan Fiscal y sugiere que la medida se implemente dentro del marco regulatorio existente. Hacienda también resalta que la medida no implica nuevos gastos gubernamentales directos y que su diseño debe procurar armonía con las metas fiscales y la estabilidad presupuestaria.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El DDEC presentó un memorial de apoyo en el que argumenta que la medida constituye una acción de justicia contributiva que coloca a los inversionistas residentes en igualdad de condiciones con los Individuos Residentes Inversionistas que hoy disfrutan de beneficios bajo el Código de Incentivos. El DDEC destaca que la tasa fija del 4% simplifica la planificación financiera, reduce la carga administrativa asociada a decretos y puede incentivar la inversión local y el emprendimiento. Asimismo, el DDEC señala que la medida puede contribuir a la retención de capital y a la formalización de actividades económicas, y recomienda que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) realice el análisis fiscal correspondiente para cuantificar impactos y orientar la implementación.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La AAFAF remitió un análisis en el que concluye que el PC 501 está alineado con los principios y objetivos del Plan Fiscal certificado, en particular con la promoción del desarrollo económico sostenible, la ampliación de la base contributiva y la simplificación del sistema fiscal. AAFAF destaca que la contribución especial es voluntaria y sustituye otras cargas, lo que permite mantener un equilibrio entre incentivo y responsabilidad fiscal. Además, la AAFAF considera que la medida puede aumentar el cumplimiento voluntario y reducir la evasión al ofrecer un mecanismo atractivo y simplificado para tributar ingresos pasivos que, de otra forma, pueden quedar sujetos a planificación fiscal agresiva. En su ponencia, AAFAF recomienda la aprobación del PC 501 y sugiere coordinación estrecha con Hacienda y DDEC para la implementación y el monitoreo.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados (Colegio de CPA)

El Colegio de CPA expresó su apoyo a la medida, destacando que representa un avance hacia un sistema contributivo más justo, eficiente y balanceado. De igual forma el Colegio de CPA reconoce que los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico para atraer inversión extranjera se han traducido en crecimiento económico en sectores específicos de la economía. En su ponencia, el Colegio de CPA enfatiza la importancia de simplificar el acceso a beneficios contributivos y reconoce que la medida puede fomentar el ahorro y la inversión interna. Asimismo, en su ponencia exponen que para lograr un desarrollo económico sostenible el Gobierno no puede depender únicamente del capital que llega de fuera, sino que es necesario empoderar a nuestros residentes para fomentar la creación de riqueza local que por lo regular tiende a permanecer dentro de la economía de Puerto Rico. Ese capital se puede traducir en proyectos comunitarios, en educación, en nuevas empresas familiares y en un fortalecimiento del ecosistema empresarial puertorriqueño. No obstante, el Colegio advierte sobre posibles efectos no deseados en instrumentos de ahorro populares, como los planes de retiro cualificados (por ejemplo, 401(k)), y recomienda que se evalúe específicamente si las distribuciones de dichos planes deben incluirse o excluirse del alcance de la contribución especial para evitar crear una disparidad que desincentive el uso de vehículos de ahorro de la clase trabajadora. El Colegio sugiere además que Hacienda y AAFAF realicen análisis técnicos complementarios para precisar el alcance y las implicaciones prácticas.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos manifestó su apoyo al PC 501, argumentando que la medida corrige una desventaja competitiva entre la inversión local y la inversión foránea, incentiva el ahorro y fortalece la estabilidad financiera de los ciudadanos. La Asociación subraya que los incentivos al ahorro son fundamentales para la planificación financiera individual y para reducir la futura dependencia de programas de asistencia gubernamental. Asimismo, la Asociación considera que la medida puede contribuir a la generación de capital local que, a su vez, financie proyectos productivos y fortalezca el sistema financiero y empresarial de la isla.

Paulson Puerto Rico

Paulson Puerto Rico presentó un memorial de apoyo que articula una visión estratégica amplia; el PC 501 no solo corrige inequidades, sino que puede ser una herramienta decisiva para revertir la crisis demográfica, atraer talento y repatriar capital. Paulson aporta análisis que proyectan escenarios dinámicos en los que la llegada de nuevos residentes y la repatriación de capital generan ingresos adicionales que, en el mediano plazo, podrían superar la pérdida inicial de recaudos. Su ponencia enfatiza el potencial multiplicador en consumo, inversión inmobiliaria y creación de empleos, y recomienda que la medida se implemente con un calendario que permita a las agencias preparar reglamentos y sistemas de reporte.

Informe, Estudios Técnicos Inc.

El estudio de Estudios Técnicos, Inc. tuvo como objetivo evaluar las suposiciones y cálculos de la propuesta denominada *Tax Fairness Act* similar a los que se pretende aprobar con el PC 501. Para ello revisó fuentes oficiales (Departamento de Hacienda, OPAL, Junta de Planificación), evaluó la base de cálculo pasando de ingresos brutos a renta imponible, ajustó la porción del consumo sujeta al IVU y modeló escenarios dinámicos que incorporan efectos indirectos e inducidos; en particular, consideró un escenario con 2,000 residentes que repatriarían capital y 1,500 nuevos inversionistas, aplicando ratios para convertir ingreso en base imponible y multiplicadores para estimar efectos en empleo, consumo y recaudación secundaria. Los hallazgos clave indican los cambios propuestos en el PC 501 pudieran generar un retorno fiscal positivo o “ROI” de un 195%, dado que la actividad económica adicional (salarios, IVU, impuestos sobre la propiedad y contribuciones sobre nómina y corporativas) podría compensar la pérdida directa inicial por el beneficio contributivo. Sin embargo, el estudio menciona que los

resultados son altamente sensibles al grado real de repatriación de capital, al ritmo de llegada de nuevos residentes y al riesgo de planificación fiscal agresiva. En un escenario mas conservador el estudio también refleja que la medida pudiera tener un “ROI” de 39.4%.

El estudio dedica un apartado a examinar cómo otras jurisdicciones, especialmente Estados en los E.U. y el propio marco de incentivos de Puerto Rico (Ley 60 del 2019) tratan las ganancias de capital, dividendos e intereses. Señala que la Ley 60 del 2019 consolidó y amplió incentivos previos (Ley 22 del 2012), ofreciendo exenciones sustantivas a Individuos Residentes Inversionistas bajo condiciones específicas (donaciones, compra de vivienda, requisitos de empleo o inversión según el caso), lo que crea una ventaja competitiva frente al residente local. Frente a esto, el análisis repasa la diversidad de regímenes estatales, varios estados no gravan renta ni ganancias de capital (por ejemplo, Florida, Texas, Nevada, Washington, Wyoming, Alaska, Tennessee, New Hampshire), mientras otros aplican tasas moderadas o escalonadas. Se menciona además, la experiencia de Washington con un impuesto sobre ganancias de capital del 7% para montos elevados. El informe subraya que, fuera de los regímenes preferenciales como la Ley 60 del 2019, las tasas estatales sobre ganancias de capital varían ampliamente y que muchos estados usan créditos, exclusiones o tratamientos especiales en lugar de exenciones totales.

El informe concluye que, con ajustes metodológicos prudentes y salvaguardas, la propuesta puede constituir una inversión estratégica para Puerto Rico, aunque su éxito depende críticamente de la materialización de los flujos proyectados y de una implementación rigurosa y monitoreada.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

OPAL presentó el Informe 2025-236, que contiene un estimado del efecto fiscal del PC 501 y del Proyecto del Senado 488. En su análisis estático, OPAL proyecta una reducción en recaudos del Fondo General de -\$132.3 millones para 2026, con proyecciones entre -\$134.8 millones y -\$141.2 millones para el periodo 2027-2030. OPAL explica su metodología, los supuestos empleados (incluyendo la asunción de acogimiento total a la opción del 4% y la utilización de datos contributivos disponibles), y advierte que su estimado no incorpora efectos dinámicos que podrían atenuar el impacto fiscal. OPAL también identifica limitaciones de datos, la volatilidad inherente a ingresos por intereses, dividendos y ganancias de capital, y la necesidad de mayor granularidad para distinguir ingresos de fuentes de Puerto Rico.

También la Comisión tomo en consideración el informe de la OPAL 2025-091 el cual evalúa el efecto fiscal del PC 505/PS 489 y concluye que, bajo un análisis estático, la medida generaría un aumento en recaudos netos por entre \$27.8 y \$60.6 millones en 2027 por nuevos decretos y hasta \$270.7 millones en 2037 si se extienden decretos vigentes.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 501 tiene un impacto fiscal estático estimado de \$132 millones en los recaudos del Gobierno de Puerto Rico; esto según estimado provisto por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) en su informe 2025-236. De igual forma, se evaluó el informe de la OPAL 2025-236 sobre el PC 505 el cual concluye que, bajo un análisis estático, la medida puede generar un aumento en recaudos netos por \$27.8 millones en 2026 y \$60.6 millones en 2027 por nuevos decretos, aumentando el recaudo cada año hasta \$270.7 millones en 2037. El Departamento de Hacienda menciona en su ponencia que las enmiendas propuestas podrían representar un impacto fiscal aproximado de \$100 millones. El estudio presentado por Estudios técnicos también presenta unos hallazgos claves que sugiere que los cambios propuestos en el PC 501 pudieran generar un retorno fiscal positivo o “ROI” de un 195% o \$312 millones, dado que la actividad económica adicional (salarios, IVU, impuestos sobre la propiedad y contribuciones sobre nómina y corporativas) podría compensar la pérdida directa inicial por el beneficio contributivo. En un escenario mas conservador el estudio presenta que la medida pudiera tener un “ROI” de 39.4%.

Tomando en consideración el efecto impacto fiscal estático que tiene el PC 501 según el informe de OPAL y el efecto dinámico que debe generar el PC 501 según se estima en el informe preparado por Estudios Técnicos y el aumento en recaudos generado por el PC 505 entendemos que la aprobación de estas medidas generaría los recaudos suficientes para cumplir con el requerimiento de neutralidad fiscal requerido por el Plan Fiscal.

CONCLUSIÓN

Después de considerar las ponencias y la evidencia técnica, la Comisión concluyó que el P. de la C. 501 es una política pública con méritos claros en términos de equidad y potencial de desarrollo económico. Sin embargo, su éxito depende de un diseño normativo y administrativo riguroso, como la elaboración de reglamentos e informes. Por ello, la Comisión recomienda incluir enmiendas para abordar asuntos relacionados con la fiscalización, responsabilidad fiscal y transparencia.

La Comisión de Hacienda considera que esta medida ayudará a reducir las disparidades entre los contribuyentes residentes en Puerto Rico y aquellos acogidos a decretos bajo la Ley 60-2019. Además, permitirá que los nuevos y actuales contribuyentes reinviertan en la economía de la Isla, fortaleciendo así la actividad y el desarrollo económico sostenible.

Es fundamental capacitar a los residentes locales para impulsar la generación de riqueza en Puerto Rico, ya que esta tiende a permanecer dentro de la economía local y ofrece un mayor retorno. Este capital debe traducirse en iniciativas comunitarias, educación, nuevas empresas familiares y el fortalecimiento de la economía para alcanzar un desarrollo sostenible.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 501, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 501

4 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; los representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de Gobierno por el cual esta Administración comenzó a regir los destinos de Puerto Rico tiene una promesa muy específica en cuanto al tema contributivo. Dice específicamente:

"Nombraremos un comité de expertos para que continúen los esfuerzos del grupo asesor establecido bajo la Orden Ejecutiva 2021-072, para que, en los primeros 6 meses de

nuestra administración, propongan soluciones para establecer un sistema tributario más simple, justo, equitativo, eficiente y transparente, que incluyan:

1. La posibilidad de disminuir sustancialmente o eliminar la contribución sobre las ganancias de capital para los individuos residentes de Puerto Rico, de manera que se equipare a los beneficios provistos a individuos recién localizados a Puerto Rico que son beneficiarios de decretos bajo la Ley 60-2019, según enmendada.
2. Simplificar y hacer más justo el sistema contributivo para individuos residentes de Puerto Rico.
3. Reducir la carga contributiva sobre los ingresos pasivos de capital para fomentar la inversión local.
4. Equiparar los incentivos contributivos otorgados a residentes bajo decretos de la Ley 60-2019 con los de los ciudadanos que ya residen en la Isla.
5. Incentivar la retención de capital local y el desarrollo económico sostenible mediante la inversión interna.
6. Se establece una contribución especial de cuatro por ciento (4%) aplicable voluntariamente sobre:
 - a. Intereses y dividendos, incluyendo los provenientes de compañías de inversión, entidades bancarias y financieras internacionales.
 - b. Ganancias netas de capital a largo plazo sobre la venta de valores u otros activos, en tanto se consideren ingresos de fuente de Puerto Rico.
7. El contribuyente podrá acogerse a esta tasa especial mediante la planilla anual de contribución sobre ingresos. Al optar por esta tasa, no se aplicará la contribución básica alterna ni ciertos créditos contributivos.

Este esfuerzo particular ha producido una serie de medidas, administrativas y legislativas, entre las que se destaca este proyecto de ley que busca permitir que las ganancias de capital de los inversionistas que ya residían en Puerto Rico tengan el mismo tratamiento contributivo que los que recién se han relocalizado en nuestras costas. De esta manera podemos continuar haciendo de nuestro archipiélago un destino de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade la Sección 1023.26 al Subcapítulo 3 del Capítulo 2 bajo el Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

"Sección 1023.26.- Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con respecto a Intereses, Distribuciones de Dividendos y Ganancias de Capital a Largo Plazo.

(a) *Tasa contributiva especial. – Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, cualquier individuo residente, sucesión o fideicomiso que esté sujeto a tributación bajo las disposiciones de la Sección 1083.01 podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna, una contribución igual al cuatro (4) por ciento sobre el total de:*

(1) *intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 de este Código. Además, incluye ingresos de intereses, cargos por financiamiento y dividendos recibidos de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", y Entidades Financieras Internacionales autorizadas conforme a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" o bajo las disposiciones del Capítulo 4, Subtítulo B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada; y*

1 (2) ganancia neta de capital a largo plazo realizada en la venta de Valores, según dicho
2 término está definido en la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, u
3 Otros Activos, según dicho termino está definido en la Sección 1020.02 de la Ley 60-
4 2019, según enmendada. Esta disposición se aplicará a la porción de la ganancia que se
5 considera ingresos de fuentes de Puerto Rico bajo lo dispuesto en la Sección 1035.03 de
6 este Código.

7 (b) Excepción a Tasa Contributiva Especial. - La tasa contributiva especial del apartado (a)
8 no estará disponible para individuos que cumplan con los requisitos para acogerse a los
9 beneficios contributivos establecidos bajo las Secciones 2022.01 y 2022.02 de la Ley 60-
10 2019, según enmendada. Dichos individuos deberán cumplir con las disposiciones de
11 la Ley 60-2019 y solicitar los beneficios contributivos bajo dicha legislación.

 12 (b) Ejercicio de la opción.- La opción de pagar únicamente el cuatro (4) por ciento de
13 contribución a que se refiere el apartado (a) estará disponible a todo individuo residente,
14 sucesión o fideicomiso que esté sujeto a tributación bajo las disposiciones de la Sección
15 1083.01 que ejerza la opción con la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos.
16 Los ingresos sujetos a la contribución especial dispuesta en esta sección no estarán sujetos
17 a la contribución básica alterna dispuesta en la Sección 1021.02 de este Código. De acogerse
18 a la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta sección, el individuo residente,
19 sucesión o fideicomiso no podrán reclamar el crédito provisto en la Sección 1051.01 de este
20 Código con relación a la responsabilidad contributiva generada por los ingresos sujetos a
21 la tasa preferencial dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. A estos fines, el crédito
22 provisto por la Sección 1051.01 de este Código podrá ser utilizado por el individuo

residente, sucesión o fideicomiso solamente en aquella proporción a la responsabilidad contributiva total para el año contributivo sobre otros ingresos de fuentes de Puerto Rico.

(ed) Todo individuo, sucesión o fideicomiso que no ejercitare la opción aquí dispuesta vendrá obligado a pagar la contribución sobre ingresos a base de los tipos normales.

(de) Forma de Pago.- La contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección deberá ser pagada según se dispone en las Secciones 1061.19 y 1061.20."

Artículo 2.- Informe de Implementación y Evaluación.

El Departamento de Hacienda, en coordinación con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y el Departamento de Desarrollo Económica y Comercio, deberá presentar a la Asamblea Legislativa y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) un informe técnico y de evaluación dentro de los primeros veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. El informe deberá contener: (i) estadísticas de acogimiento a la opción por tipo de contribuyente; (ii) recaudos generados atribuible a la Sección 1023.26 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado; (iii) estimación de efectos dinámicos observados (repatriación de capital, llegada de residentes, impacto en empleo y consumo); (iv) recomendaciones para ajustes normativos o reglamentarios; y (vi) propuestas concretas para corregir ambigüedades o vacíos detectados en la aplicación práctica. El informe será de acceso público y se acompañará de los datos que permitan su verificación.

Artículo 2 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

1 Artículo ~~3~~4.- Vigencia.

 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.